

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios de los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 31 Diciembre 1916).

#### Junta municipal del Censo electoral DE CABRA

Núm. 4.862

Don Carlos Garrido Lozano, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que en sesión celebrada por esta Junta el día once del actual consta el particular siguiente:

«Se acordó proceder á la designación de los Presidentes y suplentes de las Mesas electorales que han de actuar durante el bienio de primero de Enero de mil novecientos diecisiete, al de igual fecha de mil novecientos diecinueve; y una vez examinadas las listas que han de servir de base para expresados nombramientos, se acordó designar por los distritos y secciones respectivas de los mismos, los individuos que á continuación se expresan:

Distrito primero.—Sección primera  
Presidente, don Antonio Muriel Palomeque.

Suplente, don Juan Prieto Espejo.

Sección segunda

Presidente, don Vicente Moñiz Marquez.

Suplente, don Luis Peña Perez.

Sección tercera

Presidente, don Antonio Mesa Ortiz.  
Suplente, don José Reyes Leña.

Distrito segundo.—Sección primera

Presidente, don Venancio Ruiz Romero.

Suplente, don Eduardo Peña Peña.

Sección segunda

Presidente, don Fernando Mellado Serrano.

Suplente, don Francisco Pajar Valle.

Sección tercera

Presidente, don José Marzo Torres.  
Suplente, don Francisco Taleo Peña.

Distrito tercero.—Sección primera

Presidente, don Rafael Ortiz Avila.  
Suplente, don Rafael Tienda Muriel.

Sección segunda

Presidente, don Juan Mayorgas Garcia  
Suplente, don Antonio Salas Pérez.

Sección tercera

Presidente, don Tomás Ruiz Romero.  
Suplente, don Antonio Vilaplana Luque.

Distrito cuarto.—Sección primera

Presidente, don José Mendoza Pastor.  
Suplente, don Indalecio Palacios Santolalla.

Sección segunda

Presidente, don Rafael Muriel Ramirez.  
Suplente, don Nicolás Ortiz Ortega.

Una vez hecha la designación de los

señores que anteriormente se expresan, se acordó por los señores de la Junta se hagan las notificaciones á expresados señores, y al propio tiempo se expidan certificaciones de la presente, para su remisión al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo electoral, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, otra certificación acompañada de atento oficio y dirigida al ilustrísimo señor Gobernador Civil de la provincia.

Con lo que terminó el presente acto que leído y hallado conforme firman el señor Presidente con los señores vocales de esta Junta, de que yo el Secretario certifico.—Carlos Garrido.—Miguel Omedo.—Agustín Amo Chacón.—Manuel del Real.—Pedro de la Roca.—Antonio Córdoba.—Domingo Casas.—Juan Sancho.—Yo los rubricado.

El particular preinserto consta en el acta de sesión á que me remito y con el fin de hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL expresados nombramientos y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción, expido y firmo la presente en Cabra á veinte de Diciembre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario. Juan Sancho.—Visto bueno: Carlos Garrido.

DE ESPEJO

Núm. 4.860

Don Francisco Morales Franco, Secretario del Juzgado municipal, y por lo tanto de la Junta del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas que

lleva esta Junta se encuentra una que copiada á la letra dice así:

Acta de la sesión del día 25 de Diciembre de 1916.—En la villa de Espejo á las doce del día veinticinco de Diciembre de mil novecientos dieciséis se reunieron en la Sala Capitular, previa citación, los señores anotados al margen que componen la mayoría de la Junta municipal del Censo electoral, bajo la Presidencia de don Amador Fernández Carrillo, al objeto de designar los Presidentes y sus Suplentes de las mesas electorales de este término, para las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de mil novecientos diecisiete á mil novecientos dieciocho.

En su consecuencia, la Junta, teniendo á la vista las listas de grupos que determina el artículo 33 de la ley Electoral vigente y con sujeción á lo preceptuado en el artículo 36 de la misma, designó á los señores que á continuación se expresan:

Distrito primero.—Sección primera  
Presidente, don José Merino Rabadán.

Suplente, don Enrique Lucena Garrido.

Sección segunda

Presidente, don Julio Medina Muñoz.  
Suplente, don Alfonso Lorenzo Medina.

Distrito segundo.—Sección primera  
Presidente, don Alfonso Navajas Navajas.

Suplente, don Vicente Castro Marquez.

Sección segunda

Presidente, don José María Ruiz Lucena,

Suplente, don Emilio García García.

Distrito tercero.—Sección primera

Presidente, don José Muñoz Rago.

Suplente, don Francisco Pérez Crespo.

Sección segunda

Presidente, don Angel Mendez Lorenzo.

Suplente, don Cándido Muñoz Bujalance.

La Junta acordó que se comuniquen á los Presidentes y Suplentes sus respectivos nombramientos, que se fije en la parte exterior de la Casa Ayuntamiento el oportuno edicto anunciando la precedente designación, y que se remitan copias certificadas de la precedente acta á los señores Presidentes de la Junta provincial y Gobernador civil.

De todo lo cual se levanta este acta que firman los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.

El acta inserta es copia de su original á que me refiero. Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Espejo á veintisiete de Diciembre de mil novecientos dieciséis.—P. E., Narciso Pineda, Secretario suplente.—V.º B.º: Amador Fernández Carrillo.

DE POZOBLANCO

Núm. 4.864

Don Andrés Sánchez Cabrera, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo de esta villa.

Certifico: que según resulta de la sesión celebrada en el día de ayer, por repetida Junta con el fin de llevar á cabo lo que determina el artículo 36 de la vigente ley Electoral, fueron elegidos como Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de este término y que han de actuar durante el bienio de 1917 y 1918.

Distrito primero.—Sección primera

Presidente, don Antonio Ballesterero Herrero.

Suplente, don Lucas del Rey García.

Sección segunda

Presidente, don Bartolomé Aparicio Ruiz.

Suplente, don Antonio Redondo Herrero.

Sección tercera

Presidente, don Demetrio Bautista Rojas.

Suplente, don Juan Vizcano Pozuelo.

Distrito segundo.—Sección primera

Presidente, don Juan Pedro Arroyo Fernández.

Suplente, don Juan Torres Calero.

Sección segunda

Presidente, don Pedro Camilo Aparicio Ruiz.

Suplente, don Pedro Sánchez Fernández.

Distrito tercero.—Sección primera

Presidente, don Miguel Blanco Castro.

Suplente, don Antonio Serrano Díaz.

Sección segunda

Presidente, don Conrado Alvarez Almoguera.

Suplente, don Pedro Valero Olmo.

Y para que conste á los debidos efectos de la repetida ley Electoral y demás disposiciones vigentes, expido el presente para remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, en Pozoblanco á 28 de Diciembre de 1916.—Andrés Sánchez.—V.º B.º: El Presidente.

DE SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 4.861

Don Luis García Sánchez, Secretario del Juzgado municipal, y por lo tanto el de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada por la referida Junta para la designación de Presidente y su Suplente de las Mesas electorales de este término municipal, durante el próximo bienio, se ha extendido el acta que copiada dice así:

Acta de sesión de la Junta municipal del Censo electoral, para la designación de Presidente y su Suplente de la sección única de que se compone este término municipal.

En la villa de San Sebastián de los Ballesteros á 28 de Diciembre de 1916, siendo las doce horas del mismo, se reunieron en el local designado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral que autorizan con sus firmas la presente acta y bajo la presidencia del señor Presidente don Mateo de la Mata García, con el fin de celebrar sesión sobre el extremo de hacer nombramiento de Presidente de las Mesas electorales y su Suplente durante el año de 1917, en los casos que ocurran en este término municipal.

Abierto el acto y una vez dado conocimiento de lo que expresa el artículo 36 de la ley del Censo electoral por lectura que hizo de dicho artículo el señor Secretario, se acordó por unanimidad efectuar dicha designación á favor de los señores siguientes:

Presidente, don Juan Alcaide Vaz.

Suplente, don Sebastián Mayer Criado.

También acordó la Junta, que esta designación se comuniquen á los interesados y al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial, levantándose la sesión y al propio tiempo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, copia certificada de la presente acta para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de todo lo cual como Secretario, certifico.—Mateo Mata García.—Gonzalo Ancio.—Francisco Rider.—Manuel Jiménez.—Andrés Lesmee.—Luis García, Secretario.

Y para los efectos que señala la ley expido la presente visada por el señor Presidente en San Sebastián de los Ballesteros á 28 de Diciembre de 1916.—Luis García.—V.º B.º: El Presidente, Mateo Mata García.

DE LA VICTORIA

Núm. 4.858

Don José Laguna Baena, Secretario del Juzgado y por lo tanto de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que por dicha Junta en sesión celebrada el día 26 del actual mes, fueron designados Presidente y Suplente de las Mesas electorales para el bienio de 1917 y 1918, los señores electores que á continuación se expresan:

Distrito único.—Sección única

Presidente, don Joaquín Canalejo García.

Suplente, don Alfonso Gómez Canero.

Y para que así conste y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente visada por el señor Presidente en La Victoria á 27 de Diciembre de 1916.—José Laguna.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Jiménez.

DE FUENTE TOJAR

Núm. 4.859

Don Juan M.ª de la Barrera y Murias, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito.

Certifico: que expresada Junta en sesión celebrada el día de la fecha, ha designado Presidente y Suplente de la única Mesa electoral de este distrito durante el bienio de 1917 y 1918, á los electores siguientes:

Distrito único.—Sección única

Presidente, don José Barea Ruiz.

Suplente, don Antonio Sicilia Calvo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido, expido la presente visada por el señor Presidente en Fuente Tojar á 23 de Diciembre de 1916.—Juan M.ª de la Barrera.—V.º B.º: El Presidente, Rimentel.

DE BAENA

Núm. 4.857

Don Antonio Tenorio Vazquez, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones que en el presente año celebra la Junta municipal del Censo, se encuentra la correspondiente al día 27 del mes de la fecha, la que copiada literalmente es como sigue:

Sesión extraordinaria del día 23 de Diciembre de 1916.

«En la ciudad de Baena, siendo las doce horas del día veintitrés de Diciembre de mil novecientos diez y seis; pre-

via citación evacuada en la forma y plazos legales, se reunieron en el Salón de Juntas los señores Vocales de la municipal del Censo que firman este acta y á continuación se expresan; estando presidiendo el acto por el señor don Vicente de Hita é Hita:

Presidente

D. Vicente de Hita

Vocales

D. Joaquín de Hita

» Rafael Valenzuela

» Ramón Santaella

» Luis Hidalgo

Suplentes

D. Toribio de Prado

» Juan Henares

Y abierta la sesión, se leyó por mí el Secretario el acta anterior, que fué aprobada.

De orden de la Presidencia leyó el Secretario el art. 36 de la vigente ley Electoral, que trata de la designación de Presidentes de las Mesas electorales para cuantas elecciones ocurran en el bienio de 1917 y 1918; y leyó asimismo las disposiciones de la Junta Central del Censo que del particular tratan, y las del poder ejecutivo, que aclaran y desenvuelven el precepto legal.

Efectuado esto, y también de orden de la Presidencia se trajeron á la vista por el orden de distritos y secciones las tres listas de que habla el art. 33 de la Ley; y asimismo las excusas previamente presentadas por los que se estiman comprendidos en la prescripción de que se trata para el presente caso, excusas fundadas en edad y enfermedad, y teniendo á la vista estas excusas y las listas formadas para este objeto en el pasado mes de Octubre, se procedió por la Junta á la designación en la forma siguiente:

Distrito primero.—Sección primera

Propietario, don Joaquín de Hita é Hita.

Suplente, D. Andrés Ordoñez Agundo.

Sección segunda

Propietario, don Joaquín Valenzuela Villalobos.

Suplente, don Rodrigo Pérez Luque.

Sección tercera

Propietario, don Antonio Arjona Aguilar.

Suplente, don Juan de Dios Cassani García.

Distrito segundo.—Sección primera

Propietario, don Rafael Rabadán Valenzuela.

Suplente, don Antonio Albendín Mellado.

Sección segunda

Propietario, don José María Albendín Díaz.

Suplente, don Francisco Piernagorda Grandos.

Sección tercera

Propietario, don Manuel Jiménez Serrano.

Suplente, don Ricardo Henares Romano.

Distrito tercero.—Sección primera  
Propietario, don Francisco Santano Padiño.  
Suplente, don Ramón Horcas Galisteo.

## Sección segunda

Propietario, don Francisco Jiménez Ranchal.  
Suplente, don Antonio Mata Ortiz.

## Sección tercera

Propietario, don Mariano Aguilera Romero.  
Suplente, don Pedro Rivas Lozano

Distrito cuarto.—Sección primera  
Propietario, D. Rafael Alarcón Aranda.  
Suplente, don José Totañ Cabero.

## Sección segunda

Propietario, don Antonio Cuenca Lopez.  
Suplente, don Gerardo Muñoz Serrano.

## Sección tercera

Propietario, don Manuel Rojano Pabón.  
Suplente, don Antonio Galisteo Dorado.

Cuyos señores salvo error son los que, teniendo en cuenta las excusas de que antes se ha hecho mérito, deben ser los nombrados para los cargos de que se trata; no obstante lo cual, y por Ministerio de la Ley, y además para subsanar errores si los hubiese, se les comunicará á los interesados inmediatamente y se expondrá al público la lista correspondiente para oír reclamaciones y nuevas excusas en el término legal; expidiéndose de este acta las certificaciones correspondientes, remitiéndolas al señor Presidente de la Provincial y al señor Gobernador civil de la provincia.

Se levantó la sesión, firmando los señores concurrentes á la misma de que yo el Secretario certifico.—Vicente Hita.—Luis Hidalgo.—Toribio de Prado.—Ramón Santaella Ariza.—Juan Henares.—Joaquín de Hita.—Rafael Valenzuela.—Antonio Tenorio, Secretario.

Para que así conste y remitir al señor Presidente de la provincial, expido el presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Baena á 26 de Diciembre de 1916.—Antonio Tenorio. V.º B.º: Hita.

## DE VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 4.854

Don Candido Rodríguez Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada en el día de hoy por dicha Junta para la designación de Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales que por Ministerio de la Ley han de constituir la de cada una de las secciones de este término para las elecciones que puedan verificarse durante el bienio de 1917 á 1918, según preceptúa el art. 36 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, teniendo á la vista las listas de los tres grupos de

electores á que se refiere el art. 33, han sido elegidos los señores que á continuación se expresan:

Distrito primero.—Sección primera  
Presidente, don Julián Alamillos Palomo.

Suplente, don Francisco Varo Granados.

## Sección segunda

Presidente, don Francisco Miguel Alarcón Expósito.

Suplente, don José Matías Sánchez Moreno.

Distrito segundo.—Sección primera  
Presidente, don Isidoro Arévalo Romero.

Suplente, don Eduardo Romero Leal.

## Sección segunda

Presidente, don Miguel Granados Rodríguez.

Suplente, don Pedro Pozuelo Ruiz.

Y para que así conste y remitir al íltimo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Villanueva del Duque á 27 de Diciembre de 1916.—Candido Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, Emilio Gan.

## DE AÑORA

Núm. 4.853

Don Pablo Lopez Herruzo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa, y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: que en la sesión celebrada en este día por dicha Junta, para la designación de Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales que por Ministerio de la Ley han de constituir dichas Mesas en las dos secciones de este término para las elecciones que puedan verificarse durante el bienio de 1917 y 1918, según dispone el artículo 36 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, teniendo á la vista la lista de los tres grupos de electores á que se refiere el art. 33, fueron elegidos Presidentes y Suplentes, siguiendo estrictamente el procedimiento legal que establece dicho art. 36 los señores que á continuación se expresan y para las secciones que igualmente se mencionan:

Distrito primero.—Sección única  
Presidente, don Antonio Bernal Gomez.

Suplente, don Antonio Sanchez Risquez.

Distrito segundo.—Sección única  
Presidente, don Antonio Bejarano Siles.

Suplente, don Florentino Siles Gomez.

Y para que conste y remitir al íltimo señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente visada por el señor Presidente en Añora á 26 de Diciembre de 1916.—Pablo Lopez.—V.º B.º: Antonio Muñoz Peralbo.

## TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Núm 4871

## Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyos nombres también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciéndose saber á los interesados que si dentro del término de tres días, á contar desde el en que se publiquen los oportunos edictos en las localidades de la vecindad de los deudores, ó desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del Impuesto el ingreso del principal y abonar á la Agencia Ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos.—Nombre de los contribuyentes.—Vecindad.—Débito general.

## Derechos reales

Francisco Pacheco Bueno, Cabra, 9'17 pesetas.

Manuel Cuesta Muñoz, ídem, 45'80 pesetas.

José Rosal Gomez, ídem, 45'80 pesetas.

Josefa Villatoro Jimenez, ídem, 5'71 pesetas.

Joaquín Cordón Ruiz, ídem, 34'60 pesetas.

Francisco Jimenez Bermudez, Montefrío, 68'20 pesetas.

José María Perez Tapia, Nueva Carteya, 44'67 pesetas.

Dolores Velasco Barea, Cabra, 10'41 pesetas.

Joaquín Luque Civico, Castro del Río, 41'57 pesetas.

José María Cano y otros, Fuente Tojar, 10'44 pesetas.

Francisco Aguilera Galisteo, Baena, 18'22 pesetas.

Adriano Lopez Gordillo, Valenzuela, 33'60 pesetas.

Antonio Atanasio García López, Luque, 282'24 pesetas.

Antonio Mesa Linares, Baena, 54'60 pesetas.

Antonio Gonzalez Ordoñez, Priego, 224 pesetas.

Bartolomé Perez Gordillo, Valenzuela, 158'29.

Córdoba 26 de Diciembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Alberto Gonzalez de la Peña.

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyos nombres y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciéndose saber á los interesados que si dentro del término de cinco días,

á contar desde la inserción de la presente en este periódico oficial, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonar á la Agencia Ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos.—Nombre de los contribuyentes.—Vecindad.—Débito general.

## Multa Alcoholes

Antonio Ureña Ariza, Fernán Núñez, 250 pesetas.

Córdoba 26 de Diciembre de 1916 —

El Tesorero de Hacienda, Alberto Gonzalez de la Peña.

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyos nombres y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciéndose saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonar á la Agencia Ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos.—Nombre de los contribuyentes.—Vecindad.—Débito general.

## Industrial

Francisco Carrera Ruano, Montoro, 169'34 pesetas.

José Roa y Roa, ídem, 46'53 pesetas.

Manuel Oteros Reyes, Cabra, 34'35 pesetas.

Feliciano Cuevas Segura, ídem, 57'26 pesetas.

Antonio Gonzales Roldos, Palma del Río, 126'19 pesetas.

Carlos Hermosilla Bermudez, Priego, 29'80 pesetas.

Domingo Morsira Calabrés, Cabra, 312'55 pesetas.

Carmen Fernandez Gonzalez, ídem, 160'33 pesetas.

Abelardo Santiago Chamorro, Bejalancé, 22'95 pesetas.

Pedro Nieto Notario, ídem, 110'26 pesetas.

Antonio Perez Reyes, Rate, 297'97 pesetas.

Juan Pedrazas Baena, ídem, 50'93 pesetas.

Antonio J. de Rueda Morales, ídem, 78'56 pesetas.

Isidoro Serrano Onieva, ídem, 85'58 pesetas.

Miguel Carrillo Castro, ídem, 230'50 pesetas.

Rafael Campos Sanchez, ídem, 68'80 pesetas.

Paulino Muñoz Luque, Priego, 40'80 pesetas.

Antonio Luque Muñoz, ídem, 29'80 pesetas.

Manuel Garcia Aparicio, Rate, 297'97 pesetas.

Córdoba 28 de Diciembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Alberto Gonzalez de la Peña.

Ministerio de Hacienda

(Continuación al)

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar á las Cortes un proyecto de ley modificando varios tributos.

Disposición 2.<sup>a</sup> Los números que á continuación se expresan de la tarifa general vigente para la exacción del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, quedarán redactados en la forma siguiente:

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100 — Pesetas
	<b>Arrendamientos</b>	
7	La constitución de arrendamientos de bienes, derechos y aprovechamientos de todas clases, cualquiera que sea el documento en que consten, y los arriendos á tanto alzado de Contribuciones é impuestos . . . . .	0'50
	También se comprenden en este número los contratos de arrendamiento de las adjudicaciones de proyectos de ordenación de montes públicos.	
	<b>Capellanías y cargas eclesiásticas</b>	
11	Las transmisiones de bienes de capellanías y cargas eclesiásticas, Patronato, Memorias y obras pías, y la redención de dichas cargas que se realicen con arreglo á los convenios celebrados con Su Santidad. . . . .	2
	<b>Cédulas hipotecarias</b>	
12	Las cédulas, títulos ó Obligaciones hipotecarias, al portador ó nominativas, que se emitan por particulares, Sociedades que no se hallen comprendidas en el epígrafe 63, ó Corporaciones provinciales ó municipales. . . . .	0'75
	Los mismos títulos ó documentos, cuando no estén garantidos con hipoteca, devengarán el impuesto en concepto de préstamo.	
	<b>Concesiones administrativas</b>	
16	Las concesiones otorgadas por el Estado ó las Corporaciones municipales ó provinciales cuando sean á perpetuidad ó no revertibles. . . . .	2
17	Las mismas concesiones, cuando sean temporales ó hayan de revertir al que las concedió ó entrar en el dominio público. . . . .	1
	<b>Concesiones administrativas (Transmisión de)</b>	
18	Los actos de traspaso, cesión	

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100 — Pesetas
	ó enajenación de la concesión	
	ó derecho á la explotación de ferrocarriles, tranvías, canales de riego y demás concesiones administrativas, y la transmisión por contrato de las obras en ejecución ó una vez realizadas, siempre que las concesiones y obras hayan de revertir al Estado, las provincias ó los pueblos. . . . .	2
19	Los mismos y transmisiones cuando no sean revertibles, si no concedidos á perpetuidad. . . . .	4
	<b>Expropiación forzosa</b>	
24	Las adquisiciones de terrenos que, con destino á la construcción de ferrocarriles ó de cualquiera otra concesión administrativa de las mencionadas en el número 17 de esta tarifa, se verifiquen á virtud de la ley de Expropiación forzosa, aún cuando se realicen por convenios particulares que hagan innecesarios los trámites de dicha ley, siempre que las concesiones y obras, así como los terrenos adquiridos, hayan de revertir al Estado, las provincias ó los pueblos. . . . .	2
25	Las mismas adquisiciones, cuando no sean revertibles las concesiones, obras y terrenos, sino concedidas á perpetuidad. . . . .	4
	<b>Minas</b>	
46	Los actos de traspaso, cesión ó enajenación de minas, estén ó no representadas por acciones. . . . .	4
	La transmisión de las minas por título hereditario ó donación «mortis causa», tributará por la escala establecida para las herencias	
	<b>Permutas</b>	
57	En las permutas de bienes inmuebles y derechos reales pagará cada permutante por el valor igual. . . . .	3
	<b>Préstamos</b>	
60	Los préstamos que no estén garantidos con hipoteca, sean personales ó pignoratios, y los títulos de reconocimiento de deudas, de cuentas de crédito y de depósito retribuido, cuando unos y otros consten en documento autorizado por notario, funcionario judicial ó administrativo. . . . .	0,50
	Los garantidos con hipoteca	

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100 — Pesetas
	pagarán sólo por el concepto de hipotecas.	
	<b>Sociedad conyugal</b>	
67	Las aportaciones directas hechas por la mujer en calidad de dote estimada y las adjudicaciones en pago de la misma, ó de cualesquiera otras aportaciones de los cónyuges, cuando éstas últimas no se paguen con los mismos bienes aportados. . . . .	0,50
	(Los otros dos párrafos de este número, sin modificación).	
68	Las adjudicaciones de toda clase de bienes que se hagan al cónyuge sobreviviente en pago de su haber de gananciales. . . . .	0,50
	<b>Templos</b>	
69	Las adquisiciones de terreno para la edificación de templos y los legados en metálico para su construcción y reparación. . . . .	1
	Disposición 3. <sup>a</sup> En toda transmisión de bienes que no hayan sido objeto de gravamen por este impuesto durante un período de más de veinte años, será recargada las cuotas correspondientes con un 2,50 por 100 por cada año que exceda de los veinte.	
	Sólo estarán exceptuados de esta disposición los bienes que constituyan el ajuar de casa, las ropas de uso personal y el metálico.	
	Disposición 4. <sup>a</sup> Tratándose de bienes y valores de todas clases que se hallen depositados ó custodiados en cualquier forma en poder de Sociedades civiles ó mercantiles, y que figuren indistintamente á nombre de dos ó más personas con iguales derechos sobre la totalidad de los mismos, se presumirá, para los efectos del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, y salvo prueba en contrario, que son de la propiedad, por iguales partes, de cada una de dichas personas.	
	Los bienes, valores y efectos depositados á nombre de una persona, á la fecha de su fallecimiento, se considerarán salvo prueba en contrario, como de su propiedad á los efectos del impuesto, aún cuando en los resguardos de los depósitos aparezcan endosos anteriores á dicha fecha.	
	Los Bancos, Sociedades, Asociaciones ó banqueros particulares tendrán la obligación de facilitar á la Administración los datos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones que anteceden.	

(Continuará)

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO.—Núm. 4.869

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que la noche del veinte del actual hurta on de la zahurda del cortijo los Ciegos, siete cerdos cuyas señas al final se expresan, propios de Antonio Vilatoro Millán, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y Agentes, practiquen activas diligencias en busca de expresados cerdos, poniéndolos caso de habidos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á veinticinco Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Mariano Torres.—P. E. del Secretario, Vicente Nuflo.

Señas de los cerdos

Una cochina de ocho á nueve arrobas; otra de cinco á seis arrobas; otra de dos arrobas, con lunares negros; dos de dos arrobas y media; un berraco de cuatro arrobas, con agujero en la oreja derecha y un lechón de aroba y media, todos bermejós.

POZOBLANCO.—Núm. 4.870

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una potra que en Abril último tenía un año, 1'35 de alzada, capa tordilla, raza española, blancos en la corona de los pies y mano derecha y un pequeño lunar blanco en el labio posterior, con el hierro del Fénix Agrícola V-2 en el muslo izquierdo, desaparecida ó hurtada al vecino de esta villa Manuel Bravo, la tarde del diez y siete del actual, del sitio denominado «La Lagunilla», término de Añora, y de ser habida sea puesta á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á veintisiete Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6